

## RESOLUCIÓN DE FORMALIZACIÓN DE ENCARGO DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA A TRAGSA, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REINSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE Y ALMACENAJE DE 12 ZONAS DE BAÑO ACCESIBLE PARA DESCANSO EN LAS PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL DE 2024.

EXPEDIENTE: TCV-23EMP/24.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

#### PRIMERO.- OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRESUPUESTO.

##### 1.1. OBJETO.

El objeto del encargo lo constituye la realización de los trabajos de reinstalación (con el consiguiente transporte hasta las playas y su montaje en las mismas), mantenimiento (incluyendo la reparación de eventuales averías) y su posterior desmontaje y almacenaje (incluyendo el transporte hasta el almacén) de 12 zonas de baño accesible para descanso en las playas de la Comunitat Valenciana durante el periodo estival de 2024, conforme a las prescripciones y condiciones definidas en el correspondiente Pliego, que rige el presente encargo.

##### 1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del encargo comenzará con la comunicación de la resolución de formalización del encargo (que supondrá la orden para su inicio), abarcará la realización de todas las tareas que se comprenden dentro de su objeto, y finalizará en fecha 31 de octubre de 2024, conforme se detalla en el correspondiente pliego.

En todo caso, dado que el presente encargo se basa en **razones de urgencia** que demandan una mayor celeridad en su ejecución, **TRAGSA deberá dar especial prioridad a la ejecución del presente encargo.**

##### 1.3. PRESUPUESTO.

El presupuesto de ejecución por administración, mediante encargo a medio propio, asciende a un importe de **ciento setenta y cuatro mil doscientos trece euros, y catorce céntimos (174.213,14 euros)**, no sujeto a IVA. Como anexo al Pliego, figura el correspondiente presupuesto, en donde aparecen valoradas las actuaciones obligatorias objeto del encargo, conforme a las tarifas vigentes, correspondientes al ejercicio 2024 y publicadas en el BOE de 23-04-2024.

#### SEGUNDO.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS TAREAS A REALIZAR, INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA ELLO DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA Y PROCEDENCIA DE SU EJECUCIÓN MEDIANTE ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA.

##### 2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS TAREAS A REALIZAR.

La Ley 15/2018, de 7 de junio, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en su artículo 4 establece, entre los objetivos de la política turística del Consell, "**garantizar el derecho de las personas con discapacidad a gozar de un turismo accesible e inteligente**". En coherencia con tal objetivo, el artículo 5 fija, entre los compromisos en que se sustentará la política turística del Consell, el "**compromiso de turismo accesible e inclusivo: impulsando políticas integrales y aquellas medidas necesarias con el fin de hacer efectivo el derecho de las**

**personas con discapacidad o diversidad funcional a gozar de un turismo accesible e inteligente”.**

La misma Ley 15/2018, concretamente en su artículo 24.2, señala que **las playas tienen la consideración de "recursos turísticos de primer orden"**, en cuanto tienen capacidad de generar flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyen a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana, así como su promoción como destino turístico.

Según dispone la misma Ley 15/2018, concretamente en su artículo 12.2, **Turisme Comunitat Valenciana es el ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana.** En consecuencia, Turisme Comunitat Valenciana en el desarrollo de su actividad, debe **"garantizar el derecho de las personas con discapacidad a gozar de un turismo accesible e inteligente"**, haciendo realidad el compromiso de turismo accesible e inclusivo, impulsando para ello las **medidas necesarias con el fin de hacer efectivo tal derecho** y ello, de manera destacada, respecto de un recurso turístico de primer orden como son las playas.

Precisamente, entre las medidas necesarias para hacer efectivo tal derecho, destaca la que es objeto de este encargo. Así, entre los diferentes equipamientos e instalaciones que la citada entidad pública gestiona para dotar las playas, se encuentran las denominadas **zonas de baño accesible para descanso.** A este respecto, esta entidad cuenta con 12 equipamientos de estas características, cuya instalación debe efectuarse en otros tantos municipios del litoral de la Comunitat Valenciana. Estos equipamientos están especialmente diseñados para mejorar la accesibilidad al uso de las playas para personas con limitaciones de movilidad. Por tanto, resulta una **necesidad evidente e inaplazable**, llegado el periodo estival, efectuar la reinstalación, mantenimiento, y posterior desmontaje y almacenaje de las referidas 12 zonas de baño accesible.

## **2.2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA ELLO DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA.**

Como ya quedó acreditado en la Memoria previa, para proceder a la ejecución de los trabajos de reinstalación, mantenimiento y posterior desmontaje y almacenaje de las referidas zonas de baño accesible, **Turisme Comunitat Valenciana no dispone de medios, ni personales ni materiales, para llevar a cabo tales trabajos.**

## **2.3. PROCEDENCIA DE SU EJECUCIÓN MEDIANTE ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRAGSA.**

**Iniciado ya el periodo estival de 2024, inaplazables razones de urgencia demandan una mayor, rápida e innegable celeridad en la ejecución de los referidos trabajos, lo cual justifica la procedencia de acudir a la vía del encargo a medio propio, concretamente a TRAGSA.**

A este respecto, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) la empresa **TRAGSA, que tiene la consideración de medio propio personificado** y servicio técnico también de las Comunidades Autónomas (y de las entidades del sector público dependientes de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, como es el caso de Turisme Comunitat Valenciana, dependiente de la Generalitat), **puede desarrollar sus funciones en este ámbito, conforme a su objeto social.** Así, entre sus funciones figuran la de **"realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios [...] necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales"** (letra "a" del apartado 4 de dicha disposición adicional), o la **"realización de tareas para las que se le requiera por la vía de urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente"** (letra "j" del mismo apartado 4 de dicha disposición adicional).

Consta acreditado que más del 80% de las actividades de TRAGSA se llevan a cabo en ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio. Consta acreditado, también, que la totalidad de su capital social es de titularidad pública.

Asimismo, se ha acreditado que TRAGSA dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social.

En el presente caso, **concurren razones de urgencia** (como ya arriba se ha indicado y razonado) **en la necesidad de realizar los trabajos de reinstalación, mantenimiento, desmontaje y almacenaje de las referidas 12 zonas de baño accesible.**

Además de ello, acudir a la vía del **encargo al medio propio TRAGSA, resulta no solamente necesario e idóneo, sino también una opción más eficiente.** En efecto, a la probada experiencia de TRAGSA en trabajos en el uso y gestión de recursos naturales (y, más en concreto, en zona marítimo-terrestre), a la disposición de medios en cada provincia (con el consiguiente ahorro de costes), se une el hecho de que el objeto del presente encargo a medio propio no está sujeto a IVA, lo cual determina un menor gasto para Turisme Comunitat Valenciana. Quedan, pues, acreditadas la necesidad, idoneidad y eficiencia en la ejecución mediante el medio propio TRAGSA, principios recogidos no sólo en la referida LCSP sino también en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el presente caso, las innegables razones de urgencia que concurren, a lo que se une la concentración de trabajos en periodo estival a realizar en zona marítimo-terrestre, justifican que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio (en este caso, TRAGSA) pueda contratar con terceros pueda superar el porcentaje del 50 por ciento de la cuantía del encargo, conforme a lo así previsto en el apartado 7.b (párrafo final) del artículo 32 de la referida LCSP.

### **TERCERO.- EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE EN EL PRESUPUESTO.**

Como así resulta del correspondiente documento acreditativo de reserva de crédito obrante en el expediente, el importe de los trabajos objeto del presente encargo, que asciende a **ciento setenta y cuatro mil doscientos trece, con catorce céntimos (174.213,14 €)**, no sujeto a IVA, puede ser atendido con cargo al subprograma 311 (Mantenimiento-reparación-inspecciones turísticas), del capítulo II (Gastos de funcionamiento), del presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2024. En consecuencia, queda acreditada la **existencia de crédito adecuado y suficiente** para poder proceder a la ejecución, mediante encargo a medio propio, de los referidos trabajos de reinstalación, mantenimiento y posterior desmontaje y almacenaje de 12 zonas de baño accesible en las playas de la Comunitat Valenciana.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **PRIMERO.- POSIBILIDAD DE EJECUCIÓN MEDIANTE ENCARGO DE PODER ADJUDICADOR A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.**

La posibilidad de ejecución mediante encargo a medio propio viene contemplada en el **artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (en adelante, LCSP), en donde se indican los requisitos que debe cumplir la persona jurídica de que se trate para merecer la calificación de medio propio (sin perjuicio de los señalados para los de ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), señalando que *“el encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”*.

#### **SEGUNDO.- CONSIDERACIÓN DE TRAGSA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO TAMBIÉN DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA.**

La **Disposición adicional vigésima cuarta de la citada LCSP** se refiere, en concreto, al régimen jurídico de TRAGSA, calificándola como medio propio personificado también de las entidades del sector público dependientes de las Comunidades Autónomas que tengan la condición de poderes adjudicadores (en consecuencia, también es medio propio de Turisme Comunitat Valenciana), insiendiendo en que las relaciones entre TRAGSA y los poderes adjudicadores de los que es medio propio *“tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32”* de la referida LCSP.

Mediante el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la empresa TRAGSA y de su filial TRAGSATEC (BOE núm. 49, de 26.02.2019), en sus relaciones con las Administraciones públicas [...], en su condición de medio propio personificado y servicio técnico.

### **TERCERO.- COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA.**

La competencia de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana viene contemplada en el artículo 31, apartado 2, letra “d” del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística (DOGV núm. 8728, de 29.01.2020), en relación con el artículo 138, apartado 2, del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, en su redacción dada por el Decreto 163/2023, de 29 de septiembre, del Consell (DOGV núm. 9696 de 03.10.2023), y el Decreto 11/2023, de 19 de julio, del President de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias (DOGV núm. 9643 de 19.07.2023).

Vistos los antecedentes de hecho relatados y los fundamentos jurídicos citados y demás de general y pertinente aplicación, conforme a las prescripciones y condiciones recogidas en el correspondiente pliego y demás documentos obrantes en el expediente, **RESUELVO:**

**PRIMERO.- Aprobar el gasto** correspondiente al presente encargo, por un importe de ciento setenta y cuatro mil doscientos trece, con catorce céntimos (174.213,14 €), no sujeto a IVA, con cargo al subprograma 311 (Mantenimiento-reparación-inspecciones turísticas), del capítulo II (Gastos de funcionamiento), del presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2024.

**SEGUNDO.- Encargar a “Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.” (en siglas, TRAGSA), N.I.F. A28476208, la realización de los trabajos de reinstalación, mantenimiento y su posterior desmontaje y almacenaje de 12 zonas de baño accesible para descanso en las playas de la Comunitat Valenciana durante el periodo estival de 2024, tal y como se determina en el pliego, por un importe de ciento setenta y cuatro mil doscientos trece, con catorce céntimos (174.213,14 €), no sujeto a IVA.** El plazo de ejecución del encargo comenzará con la comunicación de la resolución de formalización del encargo (que supondrá la orden para su inicio), debiendo dar TRAGSA especial prioridad a la ejecución del presente encargo. Dado que **se basa en razones de urgencia** que demandan una mayor celeridad en su ejecución, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros podrá superar el 50 por ciento de la cuantía del encargo.

**TERCERO.- Designar Director facultativo de los trabajos**, en representación de Turisme Comunitat Valenciana, **al Jefe del Área de Competitividad Turística** de este ente público (o persona que, en su caso le sustituya o en quien delegue), a quien, conforme al pliego aprobado, corresponderá la dirección y supervisión de los trabajos objeto del presente encargo, dando las correspondientes instrucciones.

**CUARTO.- Abonar los trabajos conforme se detalla en el Pliego**, en donde se indica que mensualmente se extenderá por el Director de los trabajos la certificación de los trabajos ejecutados, con expresión de los realizados desde su comienzo y su correspondiente valoración de acuerdo con el sistema correspondiente establecido en el presupuesto, previo informe detallado elaborado al efecto por el coordinador de TRAGSA para este encargo.

**QUINTO.- Publicar la presente resolución** en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el portal de transparencia en la Web institucional de Turisme Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Valencia. El artículo 44.2. letra “e” de la citada LCSP establece que *“la formalización de encargos a medios propios en que éstos no cumplan los requisitos legales”* podrá ser objeto del recurso especial en materia de contratación, cuya interposición tendrá carácter potestativo (art. 44.7), a presentar en el plazo de quince días hábiles (art.50.1), a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante (art. 50.1, letra “f”), siendo órgano competente para su resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA.